JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá
Demandada	John Alexander Jerez González
Radicado	05001 40 03 028 **2023 00218** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

El BANCO DE BOGOTÁ por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, en contra del señor **JOHN ALEXANDER JEREZ GONZALEZ**

El Despacho **INADMITIÓ** la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones queseguidamente se indicarán:

- **Requisito 4**

"Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, el número de las cuentas o productos financieros del demandado JOHN ALEXANDER JEREZ GONZALEZ, y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt´s, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de ésta se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A. para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos. Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones".

El despacho al revisar los testigos de entrega, tanto del envío de la demanda como de los requisitos, advirtió que no se puede verificar que se le remitió al demandado debido a que los archivos adjuntos se encuentran vacíos, incumpliendo lo indicado en el

Artículo 6, párrafo 4 de la ley 2213 que pide explícitamente ACREDITAR EL ENVÍO de la demanda, anexos, memorial con requisitos anexos.

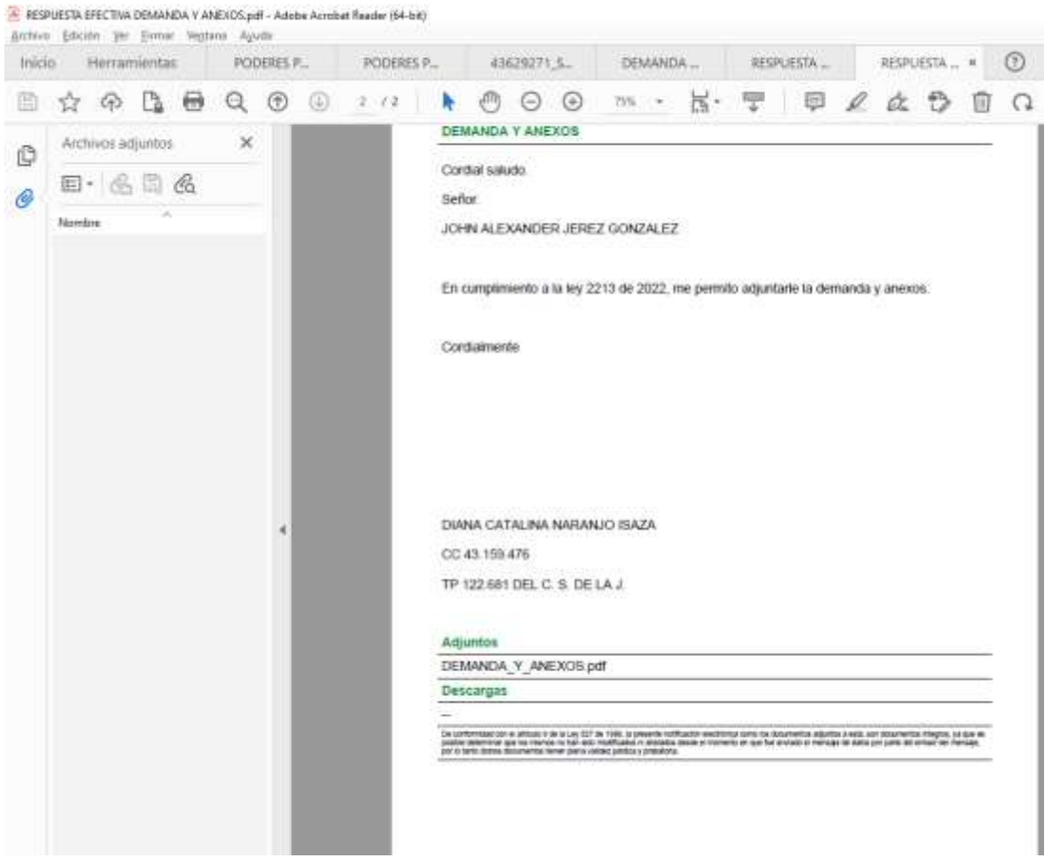

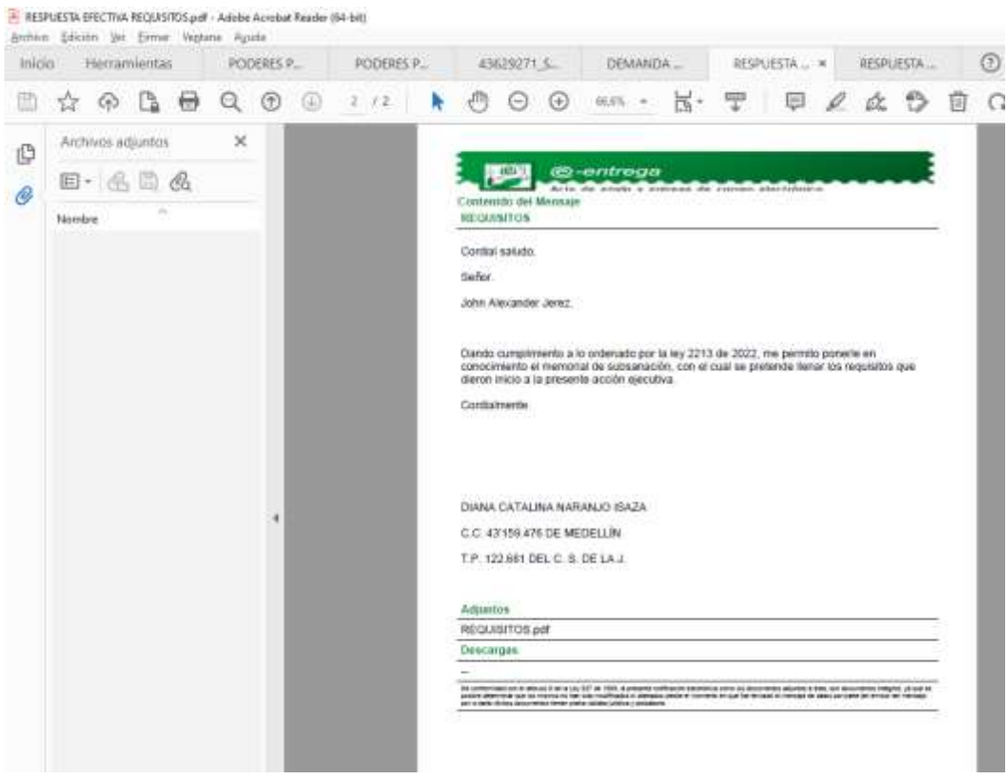

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal

vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53202d88ed0790ec73438f592a4fb70f94adedcc2835c983690c5315a920aca**
Documento generado en 21/03/2023 06:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica